

SUBASTAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIODIRECCION GENERAL DE MONTES,
PESCA Y CAZA

Esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril y hora de las doce, para celebrar la subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución del aprovechamiento de 9.646 árboles enfermos en el monte del Estado denominado Irisasi, sito en término municipal de Mourbil (Guipúzcoa), consistentes dichos productos en (4.815,056 m. c.) cuatro mil ochocientos quince metros cúbicos, con cincuenta y seis decímetros cúbicos de madera y (2.481,295 m. c.) dos mil cuatrocientos ochenta y un metros cúbicos, con doscientos noventa y cinco decímetros cúbicos de leña, por el tipo de tasación de (224.011,47 pesetas) doscientas cuarenta y cuatro mil once pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante todas las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Abril próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de Guipúzcoa el pliego de condiciones y el plan extraordinario de aprovechamientos hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de (12.200,57 pesetas) doce mil doscientas pesetas con cincuenta y siete céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, a excepción de los que estén expresamente dispuestos, que se han de aceptar por todo su valor, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1866.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1928, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, Marzo de 1932.—El Director general, José Salmerón García.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., y clase ..., que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número..., o Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa número ..., relativo a la venta de los productos que se consignan en el estado publicado en el pliego de condiciones y que se hallan señalados con el marco del Distrito forestal, en el monte del Estado Irisasi, y de las condiciones del referido pliego, bajo las cuales ha de llevarse a cabo el aprovechamiento, me comprometo a efectuarlo sujetándome a todas las condiciones del referido pliego, por el precio de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

S—106

FABRICA NACIONAL DE TOLEDO

Dispuesto por la Superioridad en escrito fecha 18 del mes de Marzo próximo pasado se celebre subasta urgente para la adjudicación de las obras necesarias a la ampliación de la Central Eléctrica del Angel, de la Fábrica Nacional de Toledo, se hace público por este anuncio, a fin de que las personas o entidades a quienes pueda interesar, tengan presente las siguientes instrucciones:

Primera. El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del señor Teniente Coronel Director de la Fábrica Nacional de Toledo, a las once horas del día 16 de Abril, y se regirá por los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallan expuestos en la Secretaría del Establecimiento desde las diez a las trece horas de los días laborables.

En la citada dependencia se encontrarán asimismo expuestos los planos y proyectos y Memoria que para mayor inteligencia se considere necesario consultar.

Para cuanto no aparezca consignado en los pliegos, se procederá con arreglo a lo previsto en los preceptos del vigente Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Segunda. Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y con arreglo a lo expresado en la condición sexta de las legales; cada proponente acompañará a su proposición la carta de pago acreditativa de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales y a disposición del Presidente del Tribunal de subasta la cantidad de 10.867,65 pesetas.

Tercera. Si en el acto de la subasta resultaren dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá por medio de sorteo.

Cuarta. Los pliegos de condiciones técnicas y legales transcritos a la letra, dicen así:

CONDICIONES TECNICAS

Artículo 1.º Este documento detalla las condiciones que deben reunir los diferentes materiales que se empleen en la obra, así como la forma de llevar ésta a las obligaciones recíprocas de la administración de las mismas y contrata.

Artículo 2.º Piedra de mampostería.—Su resistencia al aplastamiento no será menor de 250 kilos por centímetro cuadrado en cualquier dirección, bastante dura, pero no lo suficiente para que pueda permitir la labor de sus caras con los útiles corrientes de cantero sin gran esfuerzo.

Las superficies serán bastantes ásperas para que se adhieran bien los morteros; su absorción no pasará de 12 kilogramos de agua por metro cúbico en veinticuatro horas.

Su inalterabilidad por los agentes atmosféricos será perfecta.

La magnitud mínima será de 0,20 y la máxima 0,60 en cualquier dirección, siendo desechada toda la piedra que no reúna las condiciones anteriores.

Artículo 3.º La almendrilla para hormigón reunirá todas las condiciones de la piedra mampostera, siendo sus dimensiones de 0,065 a 0,035, en cualquier sentido.

Artículo 4.º Ladrillo.—El ladrillo recocido estará fabricado de barro arcilloso de primera calidad y sin materias extrañas; estará bien cocido, presentará una superficie dura, sin grietas, oquedades y de grano fino; producirá un sonido metálico al golpearlo con otro ladrillo y su color será uniforme.

Su resistencia a la compresión no será inferior a 60 kilogramos por centímetro cuadrado.

La forma será de un perfecto paralelepípedo, con sus caras bien planas, cortadas a escuadra y aristas vivas; sus dimensiones serán 0,28 x 0,04 x 0,4.

No debe absorber más cantidad de agua que el 14 por 100 de su peso.

Se desecharán todos los que, a pesar de reunir las condiciones anteriores, tengan caliches, rebabas u otro defecto.

Artículo 5.º La cal grasa.—Después de bien cocida ha de ser blanca, y una vez amasada con cantidad suficiente de agua habrá de convertirse en una pasta fina, trabada, untuosa y que aumente de 1,50 a 2,50 veces su volumen primitivo cuando estaba viva.

No deberá contener hueso en mayor cantidad de 3 por 100, y no se admitirá si viene acompañada de cenizas procedentes de combustibles que hayan servido para su calcinación, así como si contuviese otra substancia extraña o no presentase señales de efervescencia un minuto después de verter sobre los terrones en que se ha de presentar el agua necesaria para su extinción.

Artículo 6.º Yeso.—El yeso será puro y bien cocido, lo mismo el negro que el blanco. Amasado con un volumen igual de agua deberá fraguar con rapidez, aumentando su volumen en una quinta parte.

No se admitirá yeso que dé señales de haber empezado su apagamiento por la acción atmosférica ni los que contengan tierras, piedras o materias

extrañas, ni tampoco los que estén demasiado cocidos, ni los que amasados y tendidos se reblandezcan, agrieten o den lugar a efervescencias salitrosas.

El yeso blanco estará exento de granzas, y el negro no las tendrá superior a un 6 por 100.

Su resistencia al aplastamiento, después de fraguado, no será menos de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 7.º Arena.—Las arenas que se empleen serán silíceas y limpias de tierra y arcilla, serán de grano anguloso y de igual tamaño, ásperas al tacto y no deberán formar masa ni tomar cuerpo al apretarlas con la mano.

Artículo 8.º Cemento.—El cemento que se empleará será el conocido con el nombre de Portland, y deberá tener una composición química silíceo de 20,33 = óxido férrico mas alúmina 3,96 = cal 61,36 = magnesia 0,92 = carbónico mas agua 5,73 = sulfúrico 1,62.

Su aspecto será de polvo impalpable, sus residuos en tamices de 900 a 1.900 mallas por centímetro cuadrado no excederán del 3 y del 26 por 100, respectivamente; el fraguado de la pasta normal de cemento conservada al aire no deberá dar principio antes de las dos horas ni terminar después de diez, sin que durante el fraguado se lleve sensiblemente la temperatura.

Al endurecerse la mezcla del cemento con el agua no variará sensiblemente su volumen.

La resistencia a la tracción del cemento puro será de unos 12 kilogramos por centímetro cuadrado después de siete días de inmersión y 25 kilos después de los veintiocho días. Su resistencia a la compresión será de unos 150 kilogramos por centímetro cuadrado después de los veintiocho días de inmersión.

El Ingeniero Director de las obras podrá hacer cuantas pruebas considere necesarias para asegurarse de que los cementos reúnan las condiciones exigidas.

Los cementos serán de marcas acreditadas, Asland, Cangrejo, etc., etc., a propuesta del contratista y aceptación del Ingeniero Director.

El cemento será llevado a la obra en barricas bien ajustadas o en sacos precintados de tela bastante tupida, bien cosidas las juntas, sin roturas y se guardará en almacenes cerrados y cubiertos al abrigo de toda humedad, pero apilados los sacos o barricas de modo que el aire pueda circular entre ellas. Las tolerancias en el peso de las barricas o sacos será de 2 por 100.

Artículo 9.º Teja.—Se empleará la teja plana y caballete procedente de tierras arcillosas de excelente calidad, perfectamente cortadas y de cochura uniforme; se desecharán las torcidas, mal cocidas, con desportillados en sus aristas o con cualquier otro defecto que presenten.

Artículo 10. Cañizo.—Estará bien construido, seco y podrá poderse clavar con facilidad.

Artículo 11. Baldosa hidráulica.—Estará bien cortada, perfectamente prensado, con el dibujo bien determinado y golpeado uno con otro dará un sonido metálico; se desecharán los que no estén bien planos o presenten algún defecto.

Artículo 12. Azulejos.—Serán de dibujos estilo sevillano de inmejorables condiciones, perfectamente plano y vidriado y del colorido que se escoja; desechándose los rayados, veteados, así como los que tengan las aristas o esquinas desportilladas.

Artículo 13. Entablado.—La madera para el entablado será de las de tarraxa y estará perfectamente seca.

Artículo 14. Viguería.—Será de los perfiles y dimensiones de la relación que se acompaña y tendrá de carga de ruptura 50 a 55 kilogramos por milímetro cuadrado y un alargamiento máximo por 100 de 20 a 17 en barras de 200 milímetros; procederán de fábricas de fama como A. H. V. etcétera, etc.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras estarán dirigidas por el Ingeniero que el Director de la Fábrica designe.

Artículo 2.º Los materiales a emplear en la obra podrán ser sometidos siempre que se desee al control por los Laboratorios del Establecimiento, pudiendo ser desechados los que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 3.º Dada la celeridad con que debe llevarse la obra para que antes de que lleguen las primeras crecidas se encuentre ésta a flor de agua para evitar los inconvenientes que esto pudiera traer consigo, tan pronto estén las mazonajes puestas se establecerán tres turnos de operarios, no sólo por la urgencia del caso, sino también por la seguridad de la mejor continuidad del hormigonado.

Para ello se establecerá el alambreado necesario.

Artículo 4.º El personal obrero no técnico que intervega en las obras han de ser vecinos de la localidad.

Artículo 5.º Replanteos.—Antes de empezar los trabajos de cualquiera de las diferentes partes de que se compone el total de la obra se procederá al replanteo de ellas con asistencia del Director y del contratista.

Artículo 6.º Movimiento de tierras y derribo de fábrica antigua.—Las excavaciones se ajustarán a las cotas del plano, y el contratista cuidará de que se llenen las prescripciones que reclaman estas clases de obras, siendo de su cuenta poner todos los medios de protección que considere necesarios.

Para el derribo de fábrica antigua tomará las mismas precauciones que para la excavación.

Las tierras procedentes de la excavación, así como los materiales del derribo, los transportará a lugar que oportunamente se le indicará, no distante de la obra más de cinco kilómetros, dejando separado la tierra de los materiales, quedando ambas cosas de propiedad de esta Fábrica, no pudiendo hacer uso alguno de ellas para la ejecución de la obra.

Artículo 7.º Hormigonado hidráulico.—No se empezará a hormigonar hasta que la superficie sobre donde vaya a ir esté completamente limpia a juicio del Director de la obra.

Se hará mezclando en cajones a propósito el mortero hidráulico con piedra o almendrilla, transportándole después al sitio donde vaya a ser empleado extendiéndole y apisonándole,

pero no le dejarán caer desde alto; se le apisonará hasta que el agua empiece a subir a la superficie. El hormigón se colocará en obra en capas de unos 15 centímetros.

La composición del hormigón será la siguiente:

0,450 metros cúbicos de arena cribada.

0,900 metros cúbicos de almendrilla.

30 kilos de cemento.

300 litros de agua.

Para el encofrado de las partes principales, como el sifón de aspiración y espiral de la turbina, se ceñirá en un todo a los perfiles que cada cosa exista a disposición de quien los desee.

Artículo 8.º Enlucidos.—Los enlucidos, siempre que sea posible en los hormigones, se aplicará muy poco después que haya fraguado el mortero.

El enlucido se hará con un espesor de unos 12 milímetros.

Antes de extender la primera capa se regará abundantemente de agua, y cuando el agua haya escurrido por completo, entonces se aplicará el mortero.

Se darán dos capas, dejando la primera rugosa, aplicándole la segunda antes de fragar la primera; esta segunda capa se igualará y alisará.

La composición del mortero para enlucidos será:

150 kilos de cemento.

0,075 metros cúbicos de arena.

Agua, la necesaria para hacer una pasta no muy compacta.

Artículo 9.º Mampostería ordinaria.—La mampostería se ejecutará por tongadas, sentando la piedra sobre mortero de cemento, acunándolas de modo de no dejar hueco alguno, debiendo quedar la superficie de cada tongada al nivel, sin descuidar en nada la buena trabazón.

La composición del mortero será la siguiente:

1 metro cúbico de arena.

300 kilos de cemento.

Agua, la necesaria para una buena mezcla.

El rejuntado se hará al mismo tiempo que se ejecuta la fábrica, procurando en lo posible que sea antes de fraguar el mortero en ella empleado.

Si por ser mejor para la obra la obra de mampostería se cambiase por hormigón hidráulico, se hará el cómputo correspondiente con arreglo a los precios bases.

Artículo 10. La piedra necesaria para la mampostería, así como la arena y almendrillas necesarias para los morteros serán arrancadas por el contratista de los lugares propiedad de esta Fábrica y que oportunamente se le indicará.

Artículo 11. Fábrica de ladrillo.—Los ladrillos estarán bien regados hasta que, por haber absorbido el agua suficiente, no contengan polvo y tengan la frescura necesaria para su buen enlace con el mortero. Se colocarán a tizón o a soga y tizón, buscando siempre la mejor trabazón, sin que los entrijados sean más que los necesarios para que no quede espacio alguno sin macizar, pero de ninguna manera se tolerará que, para aprovechar los trozos pequeños, se formen en el interior masas de mortero y ladrillo machacado o en pequeños trozos.

Las hiladas irán a nivel y entrarán,

por lo menos, 19 de ellas en un metro de altura, sin que los téndoles pasen de 6,663.

La misma precaución se tendrá en las llagas verticales, cuidando que resulten a juntas encontradas.

Artículo 12. Asiento de cercos.—Se clavará en el cerco con dos o tres clavos unos maderos que se empotrarán en la mampostería antes de adherir los guarnecidos, y se tendrá especial cuidado a fin de que sus cabeceros y peanas queden a nivel y bien verticales.

Artículo 13. Guarnecido y Blanqueo.—El guarnecido interior de los muros de ladrillo se hará con yeso negro, arrojando la masa con fuerza sobre las paredes, extendiéndola y comprimiéndola sobre la pared para que agarre bien, pasando después la regla, que se irá apoyando y corriendo sobre las maestras, cuidando que las últimas capas de la masa sean blandas.

El blanqueo se hará con yeso blanco fino, extendiéndole con lana después de haber sido cernido y amasado estando vivo y estando antes bien limpios de polvo y humedecidos los paramentos que deban blanquearse. Luego se darán las aguas, frotándose con una muñeca de lienzo humedecido.

Artículo 14. Pavimento.—Preparados los pisos para ser enlosados, se sentarán los baldosines con mortero de cemento de las proporciones ya dichas, procurando que se ejecuten a cartabón, que estén bien contrados y que los dibujos no presenten errores que produzcan mal efecto.

Artículo 15. Revestimiento de azulejos.—Se tendrán las mismas precauciones que para los baldosines y además quedarán todos al mismo nivel y bien verticales las paredes.

Artículo 16. Mortero ordinario.—Las proporciones para el mortero ordinario serán las siguientes:

Un metro cúbico de arena.
0,500 metros cúbicos de cal apagada.
Agua, la necesaria.

Artículo 17. Revoco.—Se tendrán las mismas precauciones que para el guarnecido, y al ravar se tendrá en cuenta el existente en los muros antiguos para la mayor uniformidad.

Artículo 18. Entabulado.—Se ejecuará de modo que no quede ninguna unión sin tapar, quedando éstas sobre el enlistonado; quedará suficiente clavado.

Artículo 19. Cubierta. Al colocar la teja plana se tendrá especial cuidado que queden bien, montando una sobre otra, y se tendrá en cuenta los dibujos de la cubierta que hoy existe.

Artículo 20. Cielo raso.—Se colocará el enlistonado necesario para la fijación del cañizo, teniendo los espesores necesarios para evitar el pandeo; el cañizo irá fuertemente clavado; para el guarnecido y blanqueo se tendrá en cuenta lo dicho anteriormente.

Artículo 21. Carreras doble T.—Las vigas doble T irán colocadas en los lugares señalados en el plano, llevando las hierros redondos necesarios para la buena ligazón entre ellas y entre éstas y el hormigonado.

En los sitios donde deben ir embrochadas las vigas, y que figura en el plano, puede ser reemplazado el embrochado por soldadura eléctrica.

Artículo 22. El Director de la obra vigilará por sí o sus delegados la ejecución de ella, siéndole potestativo ordenar se destruya la parte o partes en que note defectos de construcción.

Artículo 23. En todo tiempo los alrededores de la obra estarán desaharados de toda clase de materiales que no sean de aplicación inmediata, evitando también las desgracias que pudieran ocurrir por falta de previsión.

Artículo 24. El Director de la obra podrá, de acuerdo con el contratista, despedir a aquellos operarios que falten al orden o al respeto a quien se deba o que no reúnan las debidas condiciones de idoneidad y honradez.

Artículo 25. El contratista se obliga a tener empleados el número de obreros que el Director facultativo crea conveniente y necesarios.

Artículo 26. El contratista no reconocerá otro facultativo que el Director de la obra nombrado por la Fábrica en todo lo concerniente a ella; se someterá a él para aclarar cualquier duda en la interpretación, aceptando sus decisiones.

Artículo 27. Los planos, así como cualquier duda referente a esta obra, pueden ser pedidos a esta Fábrica, donde se les facilitará toda clase de datos necesarios para la mayor claridad en las ofertas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Todo cuanto no esté expresado en este pliego de condiciones técnicas facultativas se regirá por lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Diciembre de 1916 (C. L. número 211) y con arreglo a ella y al Reglamento para el servicio interior del Establecimiento se llevarán a cabo las obras.

Segunda. El Director de las obras podrá variar los detalles accesorios de la construcción, siempre que no varíen el presupuesto total de la obra.

Tercera. El precio límite de la obra se valúa en 217.353,16 pesetas, incluido en esa cantidad el 1 por 100 de imprevistos y el 14 por 100 de dirección, administración y beneficios industriales.

Cuarta. Las obras tendrán que estar terminadas antes de finalizar el año.

CONDICIONES LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer; caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución si el proponente reside en territorio aforado, mas si el servicio le fuese adjudicado deberá matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados a

representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también acompañar a sus proposiciones el certificado que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y el *Boletín* o recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del recibo obrero correspondiente al mes anterior.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio como asimismo reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

3.ª Los materiales empleados en las obras han de ser de producción nacional, y si el proponente fuera productor presentará la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926, y en cualquier caso designará los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, dando cuenta también por escrita a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contratadas.

4.ª Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las Organizaciones patronales y obreras de obras de esta clase, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929 referente a los límites para los periodos de liquidación de salarios y para la garantía de los créditos por jornales.

5.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

6.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañasen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública valorados al precio medio de cotización en Bolsa, precio medio que se comprobará por el Secretario del Tribunal de subasta con la GACETA DE MADRID. El depósito se constituirá haciendo constar expresamente, que es para acudir a la subasta de que se trata.

7.ª La expresada fianza no servirá

más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

8.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio el término satisfactorio de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

9.º El precio en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos, sin otras cifras decimales que no serán tomadas en consideración.

10. La subasta se verificará en día laborable, en el local, día y hora que oportunamente se fijará en los anuncios, y constituido el Tribunal se dará principio al acto con la lectura de anuncios y pliegos de condiciones.

11. Terminada aquélla se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán los proponentes pedir explicaciones necesarias, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Los licitadores entregarán al Presidente del Tribunal, durante el expresado plazo de media hora, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso del sobre deberán escribir: "Proposición para optar a la subasta de ..." Al recibirse en la mesa los pliegos serán numerados por el orden de presentación, y una vez entregados al Presidente, no podrán ser retirados por ningún motivo.

12. Cuando falten cinco minutos para terminar el plazo de admisión de pliegos, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo, y transcurrido, se declarará por el Presidente terminada la admisión, procediéndose a la apertura de pliegos y lectura de los mismos en alta voz, que se hará por el orden de numeración. Terminada la lectura, el Secretario del Tribunal formará el estado comparativo de proposiciones, y si de éste resultasen dos o más iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por sorteo.

13. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada provisionalmente la proposición más ventajosa, a reserva de la aprobación superior, procediéndose seguidamente a extender acta notarial que firmarán los individuos que forman parte del Tribunal, y el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni objeto de protesta, se devolverán terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta; igualmente se devolverán los de-

más documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que a la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra o Autoridad que corresponda, sin cuyo requisito no empezarán las obras, a menos que la urgencia del servicio requiera se empiecen desde luego. Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte de obra ejecutada, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, a disposición del Presidente del Tribunal, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la aprobación, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su proposición, en la misma forma que para el provisional determina la condición sexta, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el resguardo del depósito. Si no hiciese el depósito en el plazo mencionado perderá la fianza provisional.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación vigente, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. Al firmar la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar la escritura en la oficina liquidadora de Derechos reales, siendo de su derecho el abono de los impuestos que procedan, como asimismo todos los gastos que se ocasionen por anticuarios, otorgamientos de escritura, copias simples y actas de la subasta.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios establecidos o que pudiera establecerse sobre los materiales empleados en las obras.

21. El Estado no accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar precio mayor que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas en el precio de materiales o de tarifa de ferrocarriles, así como tampoco intentará mermar el precio convenido, porque se supriman o disminuyan los impuestos o tarifas existentes al firmarse la escritura.

22. El contratista queda obligado igualmente a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos

los arbitrios provinciales y Municipales que se hayan establecido o que se establezcan durante el tiempo de duración de las obras y sean inherentes a las mismas.

23. El contratista se compromete a terminar las obras en el plazo que se indica en las condiciones técnicas, y por cada día que transcurra sin hacer entrega de las mismas, a completa satisfacción de la Comisión designada para recibirlas, y por causas que no sean de fuerza mayor o huelgas de carácter social, estará obligado a satisfacer una multa de cien pesetas.

24. La sanción prevista en la condición anterior subsistirá cuando la causa del retraso en la entrega obedezca a huelgas motivadas por diferencias con sus obreros, y sometido el litigio al arbitraje de los Comités paritarios u organismos encargados de aplicar la legislación social, el fallo fuese desfavorable al contratista.

25. El pago se efectuará una vez recibidas las obras a satisfacción, con cargo al suplemento de crédito de seiscientos tres mil veintiocho pesetas, concedido por Ley de 4 de Diciembre de 1931, por medio de mandamiento de pago expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director de la Fábrica, se ausentara sin previo aviso, de esta localidad, las órdenes que hubiera necesidad de comunicar, se considerarían como recibidas, siendo responsable del retraso en la ejecución de las obras.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo y accidentes establecidos en el Código del Trabajo, como asimismo a todas las obligaciones señaladas para los patronos en las disposiciones vigentes de carácter social.

28. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, siendo los efectos de esta anulación los siguientes:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones,

pagando el primer rematante la diferencia de precio con esta segunda adjudicación.

3.º Si no se presentase proposición admisible, la Fábrica procederá a ejecutar las obras por su cuenta o por contratación directa, y el rematante responderá del mayor gasto que se ocasione con respecto al precio de su proposición.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa; y las cuestiones que se presenten y no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas de Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Todos los materiales empleados en las obras serán reconocidos, según lo dispuesto en las condiciones técnicas, en el Laboratorio y por el personal técnico de la Fábrica, siendo rechazados aquellos que no reúnan exactamente las condiciones técnicas expuestas en el pliego.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo en las mismas condiciones, quedando entonces el Reino de Guerra en libertad de aceptar o rechazar el ofrecimiento; y en este último caso, únicamente tendrán derecho a que se les practique la liquidación y pago de la obra ejecutada.

35. Todo cuanto no aparezca consignado oficialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación vigente en el Reino de

Guerra, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobada por orden de 26 de Julio de 1917 ("Colección Legislativa" número 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son como siguen:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia de producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la "Gaceta", o "Boletín Oficial", o ..., de los pliegos de condiciones técnicas y legales referentes a esta subasta, a cuyo más exacto cumplimiento se comprometo y obligo, con sujeción a las condiciones de los mismos, propongo tomar a su cargo las obras de ampliación de la Central Eléctrica del Angel, en la Fábrica Nacional de Toledo, por el precio de ...

Nota.—Al redactar las proposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las condiciones legales 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, así como también contendrá la declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Comités

paritarios y relativas a obreros y dependientes de la entidad concesionaria.

S—266

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el actual ejercicio de 1932, la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y caso de ser domingo o día feriado, al siguiente que resulte hábil, a las horas de la doce; bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 34, anexo único, página 20, correspondiente al día 3 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público, a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba, 18 de Marzo de 1932.—El Presidente, José Guerra Lozano.

S—95

AYUNTAMIENTO DE MALGRAT

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de la Corporación municipal sobre celebración de un concurso para adjudicar la construcción de unos 27.617,79 metros cuadrados de afirmado a las calles de esta villa, designadas en los proyectos que en su día fueron aprobados legalmente por la propia Corporación, con el presente se convoca el referido concurso público, en el que podrán presentarse las proposiciones a la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles, y en las horas de oficina (de diez a doce) a contar del siguiente en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en papel firado de la clase sexta (2,04 pesetas), en pliego cerrado, acompañando separadamente el resguardo de fianza provisional en cantidad mínima de 1.500 pesetas, que habrá de acuerdo con el artículo 8.º del pliego de condiciones económicas, de ser completada por el adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio correspondiente, según presupuesto, a las primeras calles que habrán de pavimentarse, que serán las de Galán y García, y de Gerona, y luego, con arreglo al mismo referido artículo, se irá constituyendo la fianza del 10 por 100 por cada calle, a medida que vaya pavimentándose.

Los concursantes habrán de especificar la naturaleza del afirmado que propongan, fijando el precio por metro cuadrado, que no podrá ser superior al consignado en el presupuesto, y en cuyo precio se considerará incluido la excavación y transporte de

... como también el beneficio industrial, el seguro obrero y accidentes del trabajo y demás pagos preceptuados por la legislación vigente.

Salvando más ventajosas condiciones ofrecidas y aceptadas por el Ayuntamiento, será adjudicada la obra, vieniendo obligado el contratista a empezarla antes de transcurrir los veinte días hábiles de la firma del contrato.

La duración del contrato será de diez meses a contar desde la fecha de adjudicación.

Los pagos se efectuarán por calles pavimentadas, tal como vaya el contratista entregándolas, mediante acta de recepción, la cual habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento, siguiéndose para hacer efectivos dichos pagos las normas establecidas en el artículo 5.º del pliego de condiciones económicas.

Por el bastanteo de poderes, en caso necesario, queda designado el Letrado de esta villa D. Abdón Torres Abayón, y en caso de no poder actuar dicho señor, lo sustituirá el señor Notario que regente la Notaría de esta localidad.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la celebración de este concurso, se encuentran en el expediente que está a disposición de los interesados en la Secretaría municipal, en donde podrán ser examinados durante las horas de oficina de los días hábiles antes indicados.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., que se halla en pleno goce de sus derechos civiles, enterado del concurso convocado para adjudicar la pavimentación de las calles de esta villa, ofrece tomar a su cargo las obras bajo las condiciones y precio que a continuación se expresan ...

Declaro, además, que en las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros y empleados cuyos servicios utilice para el cumplimiento de este contrato, serán los siguientes:

Hora legal del trabajo	Extraordinario
Pesetas	Pesetas

Oficial albañil encargado.....
Oficial albañil.....
Peón albañil.....
Barro volquete....

(Fecha y firma del concursante).

Malgrat a 1.º de Abril de 1932.—El secretario, Juan Robert y Garriga.—E.º: el Alcalde, Francisco Arnau Cortina. S-267

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accio-

nistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 15 de Abril de 1932, a las diez y siete, en su domicilio social, calle Mayor, 6 y 8; recordándose que, según el artículo 39 de sus Estatutos, de no poderse celebrar, por no concurrir suficiente número de accionistas, se aplazará para el siguiente día, a la misma hora.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Eulogio Aranguren Labaita. X-1419

UNION SUIZA EN ESPAÑA, S. A.

BARCELONA

Balance del año 1931.

ACTIVO	Pesetas
Efectivo en Caja.....	57.168,07
Fondos públicos del Estado español.....	54.010,75
Mobiliario.....	1.522,10
Saldos activos de las cuentas con los Agentes.....	31.648,39
Gastos de organización no amortizados.....	7.343,20
Primas vencidas pendientes de cobro.....	1.311,15
Otros deudores.....	162.738,85
Total.....	315.542,51

PASIVO

Capital social suscrito.....	250.000,00
Reserva estatutaria.....	1.117,51
Reserva para fluctuación de valores.....	810,15
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	54.010,75
Saldo pasivo de las cuentas con los Agentes.....	112,34
Otros acreedores.....	1.116,76
Beneficios: el obtenido este ejercicio.....	8.975,00
Total.....	315.542,51

Unión Suiza en España, S. A. (Madrid).—El Delegado, P. Nyssen. X-1414

UNION ELECTRICA DE CANARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos por los cuales se rige esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de los corrientes mes y año en la calle de Fernanfior, número 4, a las diez horas, para deliberar y resolver acerca de la Memoria del Consejo de Administración, conteniendo el inventario-balance del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre de 1931, y su cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10 de los propios Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el mismo día y en el mismo lugar, a las diez y media horas, para deliberar y resolver acerca de la fusión con esta Sociedad de la Compañía Insular Colonial de Electricidad y Riegos, S. A., así como para adoptar los demás acuerdos consecuencia del precedente.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán dar cum-

plimiento a lo prevenido en el artículo 12 de los referidos Estatutos.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, L. Riera y Soler. X-1418

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE MADRID

Acordada por esta Cámara la creación de una plaza de Arquitecto, dedicado a los asuntos de "plus valú", se saca a concurso por término de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", durante cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus instancias, dirigidas al Presidente de esta Cámara, con relación duplicada de los documentos que acompañen, en la Secretaría de esta Corporación, plaza de San Martín, 4, de once a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Las condiciones que deberán reunir los concursantes, las obligaciones anejas al cargo y las demás bases del concurso obran de manifiesto, durante los días y horas expresados, en dicha Secretaría, donde podrán ser examinados por los interesados.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos. El Presidente, Mariano Ordóñez. X-1409

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

OVIEDO

Vacante de Capataz desinfector.

Por acuerdo de la Comisión permanente de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de Asturias, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza vacante de Capataz desinfector, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas, y las dietas y emolumentos reglamentarios.

Para ser admitido al concurso se requiere, como condición absolutamente indispensable, estar en posesión del título de Auxiliar sanitario o Capataz desinfector, expedido precisamente por la Dirección general de Sanidad, siendo mérito preferente tener, además, el de Practicante Auxiliar de Medicina y Cirugía.

Las solicitudes, en el plazo de treinta días, incluso los festivos, desde la fecha de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", se dirigirán, con las formalidades legales para esta clase de concursos, al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de Asturias. X-1403

HOTEL NACIONAL, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, número 159, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, el balance y cuentas del ejercicio último.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Presidente, Ramón Carnicer Ortiz. X-1411

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de Obligaciones del vencimiento de 1.º de Abril de 1932 (1).

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las Obligaciones que a continuación se indican, que desde 1.º de Abril próximo se pagarán los cupones de las mismas que tienen su vencimiento el citado día, cuyo número y valor líquido son los siguientes:

CLASE DE LAS OBLIGACIONES	Número del cupón que vence	Valor líquido del cupón
1.ª serie, Norte	Obligaciones domiciliadas	124 6,70
	Idem no domiciliadas	124 5,55
2.ª serie, Norte	Obligaciones domiciliadas	112 6,70
	Idem no domiciliadas	112 5,55
Asturias, 1.ª hipoteca	Obligaciones domiciliadas	104 6,80
	Idem no domiciliadas	104 5,55
Asturias, 2.ª hipoteca	Obligaciones domiciliadas	98 6,80
	Idem no domiciliadas	98 5,55
Asturias, 3.ª hipoteca	Obligaciones domiciliadas	90 6,80
	Idem no domiciliadas	90 5,55
Tudela a Bilbao, 1.ª serie	132	11,268
» » 2.ª »	132	11,268
» » 2.ª » residuos	132	Por su valor y equivalencia.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, núm. 1.

En Barcelona y Valencia: En las Oficinas de Títulos instaladas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: En las Oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

En las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos: Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados, y por todas las sucursales del Banco de España; y

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González

X—1415

(1) Este anuncio modifica los importes que en la columna—Valor líquido del cupón—figuran en el anuncio anterior que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 18 del actual; modificación motivada por la instrucción segunda, que para el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 11 del corriente respecto de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, ha dictado el Ministerio de Hacienda por Orden fecha 30 del presente mes.

MINERO-SIDERURGICA DE RONFERRADA, S. A.

Haciendo uso el Consejo de Administración de esta Sociedad de la facultad que le concede el artículo 13 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 31, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación del balance y cuentas cerradas en 31 de Diciembre de 1931.

Aprobación de la Memoria y de la aplicación de beneficios que en la misma se establece.

Propuesta de renovación de cargos del Consejo.

La Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1931 se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad hasta el 26 del actual, a fin de que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general se necesita, con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, acreditar la propiedad de 200 acciones, como mínimo, y depositarlas en la Caja social con diez días de anticipación al de la Junta.

Las tarjetas de asistencia a que se refiere el mencionado artículo 15 serán entregadas a los accionistas al efectuar el depósito a que se refiere el párrafo anterior.

Los accionistas en posesión de tarjeta de asistencia podrán conlar su representación para el acto de la Junta general a otro accionista que ostente también el derecho de concurrir a ella, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, o por endoso en la tarjeta misma.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, El duque de los Gaitanes.

X—1415

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MELILLA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 30 del corriente mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Paseo de Gravia, 16, principal.

El objeto de la Junta será, además de la aprobación del balance cerrado en 31 de Diciembre último, nombrar a las personas que deben sustituir a los señores Consejeros que les corresponde cesar en el cargo, de conformidad con los artículos 25 y 26 de los Estatutos sociales.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que, poseyendo, cuando menos, 25 acciones, las depositen, para tal efecto, en la Caja de la Compañía, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, hasta el día 24 del propio mes, sea en rama o en resguardos de depósito en Bancos o Sociedades autorizadas, según lo prevenido en los Estatutos sociales.

Barcelona, 2 de Abril de 1932.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario, Luis Ferrer-Vidal Llauredá

X—1405

“LA INDUSTRIAL, S. A.”—FABRICA DE HIELO

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 15 del actual, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social, para tratar única y exclusivamente del precio del hielo.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo, José Alonso Prieto.

X—1412

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

En la Caja de este tercio existe depositada la cantidad de 432,43 pesetas, correspondiente a Manuel Cuevas Soriano, en concepto de parte de derrama por fallecimiento de su padre, José Cuevas Alegre, ocurrido el 10 de Noviembre de 1931.

Ignorándose el paradero del interesado, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse a percibirla en el transcurso de dos años, a partir de la publicación del presente, se le dará la aplicación que previene el apartado B) de la instrucción séptima del vigente Reglamento de Socorros Mutuos de Tropa del Instituto.

Valencia, 22 de Marzo de 1932.—El Comandante Mayor, Julio Ortiz.—Visto bueno: el Coronel (ilegible).

X—1420

EL LAUREL DE BACO (S. A.)

Por el presente anuncio se hace saber a los tenedores de obligaciones de esta Sociedad que en el sorteo de amortización ordinario celebrado el día 29 de Marzo último ante el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva han resul-

tado favorable por la suerte las siguientes:

1.316 al 1.320, 1.866 al 1.870, 2.291 al 2.295, 3.171 al 3.175, 3.306 al 3.310, 3.461 al 3.465, 3.476 al 3.480, 3.551 al 3.555, 3.991 al 3.995, 4.056 al 4.060, 4.201 al 4.205, 4.436 al 4.440, 5.346 al 5.350, 5.631 al 5.635, 6.066 al 6.070, 6.111 al 6.115, 6.356 al 6.360, 6.436 al 6.440, 6.506 al 6.510, 7.406 al 7.410, 7.591 al 7.595, 8.116 al 8.120, 8.276 al 8.280, 8.346 al 8.350.

El pago de estas obligaciones se efectuará en la Caja de la Sociedad, plaza de la Moncloa, 6, a la presentación de las mismas y a la par, todos los días laborables, excepto los martes, a partir del día 2 de Abril, de diez y treinta de la mañana a la una de la tarde.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—Por El Laurel de Baco, el Secretario, Julián Bravo. X—1402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el procedimiento judicial sumario regulado por la ley Hipotecaria, promovido por la entidad Construcciones Sagristán, S. A., contra la entidad Cooperativa de Casas Baratas del Sindicato Libre profesional de Empleados de Banca y Bolsa, que se sigue bajo las actuaciones del infrascrito, se anuncia que el día 10 de Mayo próximo, y hora de las diez y media, se venderá en segunda subasta en el local del referido Juzgado, la finca siguiente:

Casa de campo llamada "Cuadra o Torre de Picalqués", con 98 mojadadas de tierra, equivalentes a 47 hectáreas, 98 áreas y ocho centiáreas, iguales a 479.808 metros cuadrados; sita en el pueblo de Espulgas de Llobregat, y linda: por Oriente, con José Campreciós Vila y Vicente Crujás; por Mediodía, con José Campreciós Vilajusá y el camino que dirige desde San Justo Desvern al arrabal de Espulgas; por Poniente, con el camino que dirige a la montaña de San Justo Desvern, y por Norte, con tierras de Francisco Peralta y Pintó y José María Rius Parés. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al folio 54, tomo 207, libro octavo, finca número 304, inscripción cuarta.

La subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo en la subasta la cantidad de 1.481.311 pesetas y 50 céntimos, o sea el 75 por 100 del pactado en la escritura de debito-

Tercera. Que los postores para tomar parte en la subasta deberán acreditar haber consignado en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose el resguardo del depósito a los postores que no resulten rematantes.

Cuarta. Que los gastos de subasta, pago de Derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo del rematante.

Barcelona, 29 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial (ilegible). X—1410

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMONA

Don Alejandro García Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. José Salgado Fernández, natural y vecino de esta ciudad, donde tuvo su domicilio, en la calle de Descalzas, número 5, hijo de D. Antonio y doña Isabel, que nació el día 1.º de Abril de 1845 y falleció en esta ciudad el 12 de Abril de 1927, en estado de viudo de doña Natalia Fernández Ledanga, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que son sus sobrinos carnales doña Anamacia y doña Manueia Bellios Salgado, hijos de su hermana de doble vínculo doña Isabel, fallecida con anterioridad, y en representación de la misma; en representación de su también hermano D. Francisco, fallecido con anterioridad; su única hija doña Isabel Salgado López; en representación de su hermano, como el anterior, de doble vínculo, don Manuel, fallecido con anterioridad; sus hijos D. José, doña Gracia, doña Ana, doña Amparo y D. Francisco de Paula Salgado Alvarez; en representación de su también hermano de doble vínculo D. Juan, fallecido con anterioridad, los hijos de éste D. José, D. Antonio y doña Ana Salgado Fera, y en representación de su igual hermana de doble vínculo, doña Gracia, fallecida con anterioridad, los hijos de ésta, doña Isabel, doña Carmen y doña Gracia Fernández Salgado; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, ante este Juzgado, sito en la calle Santa María de Gracia, número 2, de esta ciudad; pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en los autos promovidos por D. Francisco de Paula Salgado Alvarez, sobre declaración de herederos.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de su tenor, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, lugar del juicio, del fallecimiento y naturaleza del finado, insertándose un ejemplar en la "Gaceta de Madrid" y otro en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Carmona a 22 de Marzo de 1932.—El Juez, Alejandro García Gómez.—El Secretario, José Lara. X—1407

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MADRID

En virtud de providencia de 29 de Febrero último, dictada por el señor Juez Decano interino de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la finza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid D. Alvaro Vélez y Calderón, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, c. cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada finza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid a 4 de Marzo de 1932.—José González Llana.—El Secretario, Antonio Aguilar. X—1408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por la Sociedad anónima Torras contra D. Félix Campos Cuartango, sobre pago de 83.000 pesetas de principal, intereses y costas, se pone a la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, la finca hipotecada, que es:

Una casa en construcción sita en el Ensanche, de esta capital, distrito de la Universidad, con fachada a la calle de Vallehermoso, por donde le corresponde el número 15, y por la de Fernando el Católico, los números 25 antiguo, 3 moderno, teniendo su frente y entrada por esta última; superficie plana, 547 metros y 60 decímetros cuadrados, equivalentes a 7.053 pies y nueve centésimas de otro. Consta de sótano, de tiendas y viviendas, una planta para tiendas, cinco plantas con cinco cuartos cada una, todos exteriores, y plantas de ático con cuatro cuartos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 29 del corriente, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de 150.000 pesetas, no admitiéndose postura inferior y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de dicha suma.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor conti-

nuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Abril de 1932. — El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

X-1404

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don Marcelino Alvarez y Alvarez, contra D. Miguel Vilaseca Riba, en reclamación de un crédito hipotecario de 70.000 pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta, la siguiente finca:

Una parcela de terreno o solar sita en esta capital, con fachada a la calle del General Oraá, por donde tiene su entrada, en una línea de 24 metros y 17 centímetros, y forma chaffán de cuatro metros en la calle del General Porlier, por donde linda: por la derecha, en ángulo recto, con la fachada de 13 metros y 70 centímetros; vuelve en ángulo también recto, en línea que forma la espalda o Norte del solar, de 27 metros, que linda con el solar de que se segregó, y vuelve formando también ángulo recto, en una línea, que es el límite, la izquierda o Poniente, en línea de 16 metros y 53 centímetros, que se une con la fachada, y por donde linda también con el solar de que se segregó. La extensión superficial de esta finca es de 442 metros y 39 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.696 pies cuadrados y 96 centésimas de otro, también cuadrado. Dentro de este perímetro existen las siguientes construcciones:

Un hotel de dos plantas, que ocupa una superficie de 108 metros cuadrados, construido con fábrica de ladrillo, viguería de hierro doble T y cubierto con armadura de madera de pino Norte, con tablero de rasillas y teja plana, cogida con cemento; está dotada de cuarto de baño, con todos los servicios; la cocina es portátil, con termosifón para el servicio de agua caliente, y calefacción central, con radiadores en cada una de las habitaciones. Las persianas son de madera, enrollables, y la instalación eléctrica, por tubos Bergman, empotrados. Es a la cuarta parte tiene construido el hotel un sótano, propio para la caldera de la calefacción, carbonera, lavaderos y demás servicios. La puerta de entrada al hotel es de hierro con cristal doble, y en general toda su construcción es esmerada.

Un edificio destinado a portería, que

consta de una sola planta, construido con fábrica de ladrillos, solado con mosaico y cubierta con vigas de madera de pino Norte, tablero de rasillas y teja curvada, cogida con cemento; ocupa una superficie de 25 metros cuadrados.

Un cobertizo garaje, cubierto con vigas de madera de pino Norte y viga de hierro y teja plana sobre enlizado de madera, que tiene una superficie de 40 metros cuadrados; y

Un muro de cerramiento sobre toda la finca, siendo el correspondiente a las fachadas a las calles de General Oraá y General Porlier de fábrica de ladrillo con verja de hierro, así como la entrada principal a la finca, que es también de hierro.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 de los corrientes, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 80.000 pesetas, tipo éste por el que sale a subasta la indicada finca y que fué pactado por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera. El precio del remate se consignará a los ocho días siguientes al de la notificación aprobándolo.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 1.º de Abril de 1932. — Ante mí, Luis Moñer. — Visto bueno: el Juez de primera instancia, J. Bellón.

X-1417

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, Secretaria de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido por D. Augusto Díaz Rodríguez contra doña Gloria Zubala Garmendia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada, que es:

Una casa en Madrid, calle del Doctor Castelo, señalada con el número 15 pro-

visional. Linda: por su frente, al Sur, con la calle del Doctor Castelo; por la derecha entrando, al Este, con terrenos de herederos de doña Manuela de Erice; por la izquierda, al Oeste, y por el fondo, al Norte, con resto de la finca de que se segregó. Comprende una superficie de 278 metros cuadrados y 25 decímetros, equivalentes a 3.083 pies cuadrados y 86 centésimas de otro cuadrado.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 de Abril próximo, a las once y media de la mañana; previéndose a los licitadores que la finca sale a subasta en el precio de 94.125 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirvió para la anterior; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que no se admitirá postura inferior al expresado tipo; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del referendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 23 de Marzo de 1932. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Antonio Aguilar.

X-1413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE MURCIA

Don Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

Hago saber: Que por auto de 23 del actual he declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Emilio Carasa Pérez, con establecimiento de tejidos en la calle de Riquelme, número 6, calificando ese estado de insolvencia provisional, y a la vez también he acordado convocar a los acreedores de dicho suspenso a Junta general, que se celebrará el día 16 de Mayo próximo, a las dieciséis, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 26 de Julio de 1922, y a los efectos que determina la misma.

Murcia, 24 de Marzo de 1932. — El Juez, Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario, P. H., Licenciado T. Julián Ruiz.

X-1406

PRESIDENCIA DEL CON

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION cat. en 31 de Diciembre de 1930	NÚMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Mujeres	Legítimos
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Nati- vidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morti- cualidad			
Alava	27.274	70	64	41	4	1,85	1,72	1,10	0,11	36	34	68
Albacete	36.849	91	68	17	10	2,47	1,85	0,46	0,27	50	41	82
Alicante	70.479	139	101	47	10	1,97	1,43	0,67	0,14	73	66	130
Almería	51.330	168	91	30	3	2,27	1,77	0,57	0,2	76	60	149
Ávila	13.904	36	22	24	3	2,59	1,58	1,73	0,22	19	11	33
Badajoz	43.051	86	70	28	14	2,00	1,63	0,65	0,33	44	42	78
Baleares	81.783	113	101	66	3	1,38	1,23	0,81	0,04	58	55	111
Barcelona	781.843	1.368	1.190	591	71	1,4	1,52	0,75	0,09	728	640	1.269
Burgos	31.719	69	68	26	4	2,05	1,72	0,47	0,12	31	33	58
Cáceres	24.929	54	38	11	1	2,17	1,52	0,44	0,04	27	27	45
Cádiz	79.242	161	118	47	12	2,07	1,49	0,69	0,15	90	74	137
Castellón	37.227	71	65	34	4	1,91	1,70	0,91	0,11	33	38	67
Ciudad Real	20.360	45	34	17	4	2,21	1,67	0,83	0,20	19	23	40
Córdoba	84.545	213	194	65	19	2,52	2,30	0,77	0,2	100	113	195
Coruña (La)	67.681	179	95	59	11	2,64	1,40	0,87	0,16	101	76	145
Cuenca	13.964	21	24	34	3	1,50	1,72	2,43	0,2	11	16	21
Gerona	19.096	32	40	12	3	1,63	2,09	0,63	0,16	15	17	29
Granada	109.615	220	163	43	16	2,01	1,49	0,39	0,15	113	107	193
Guadalajara	14.789	26	17	19	3	1,76	1,15	1,28	0,7	9	17	24
Guipúzcoa	80.162	124	74	66	6	1,56	0,92	0,82	0,07	66	53	122
Huelva	46.855	104	74	30	10	2,22	1,38	0,64	0,21	51	51	96
Huesca	14.151	22	29	18	3	1,53	2,05	1,27	0,21	12	10	21
Jaén	33.965	110	79	29	4	2,33	2,14	0,78	0,11	55	55	95
León	24.893	63	54	24	5	2,53	2,17	0,96	0,20	33	30	52
Lérida	43.730	51	47	52	3	1,15	1,07	1,19	0,00	23	28	49
Logroño	32.574	46	63	29	4	1,40	1,91	0,88	0,12	24	22	44
Lugo	58.770	56	63	27	5	1,47	1,65	0,71	0,13	31	25	52
Madrid	834.103	1.746	1.251	736	130	2,09	1,50	0,35	0,16	891	855	1.533
Málaga	160.981	457	322	92	28	2,87	2,00	0,57	0,17	246	211	393
Murcia	158.285	302	202	101	11	1,91	1,28	0,64	0,07	181	113	290
Navarra	33.295	91	75	57	8	2,73	2,23	1,71	0,24	45	46	82
Orense	18.499	57	31	20	4	3,03	1,14	1,08	0,22	27	30	47
Oviedo	76.833	154	134	54	8	2,00	1,74	0,70	0,10	80	74	133
Palencia	22.134	63	43	29	3	2,85	2,17	1,31	0,2	29	34	55
Palmas (Las)	76.173	206	134	49	13	2,70	1,76	0,64	0,17	109	97	196
Pontevedra	29.227	53	50	16	7	1,81	1,71	0,55	0,24	25	23	47
Salamanca	32.633	113	79	30	12	3,00	2,10	0,30	0,32	62	51	91
Santa C. de Tenerife	60.699	105	83	26	11	1,75	1,38	0,43	0,13	57	43	89
Santander	86.172	162	123	43	19	1,88	1,43	0,56	0,22	91	71	146
Segovia	16.418	42	41	29	5	2,56	2,50	1,77	0,30	23	19	38
Sevilla	219.346	492	397	114	35	2,24	1,81	0,52	0,16	233	244	401
Soria	8.020	23	17	6	2	2,87	2,12	0,75	0,25	11	12	21
Tarragona	28.633	46	37	15	7	1,64	1,32	0,53	0,23	23	23	42
Teruel	13.265	33	18	15	3	2,49	1,36	1,13	0,2	20	13	32
Toledo	26.502	61	43	13	4	2,30	1,81	0,57	0,15	30	31	53
Valencia	274.552	532	401	295	20	1,21	1,46	1,07	0,07	285	247	509
Valladolid	79.334	167	149	34	22	2,11	1,88	1,13	0,28	88	81	143
Vizcaya	153.630	308	211	111	20	2,00	1,37	0,72	0,13	157	151	293
Zamora	18.278	46	49	27	2	2,52	2,68	1,48	0,10	25	21	35
Zaragoza	159.291	313	269	163	16	1,96	1,69	1,02	0,10	173	140	293
TOTAL.....	4.630.523	9.311	7.195	3.628	613	2,06	1,59	0,80	0,14	4.859	4.452	8.373

Madrid, 1 de Marzo de 1932.—El Director general, Honorato de Castro.

SEJO DE MINISTROS

GRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

LAS CAPITALAS DE ESPAÑA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1931

NÚMERO DE

NÚMERO DE FALLECIDOS

TOS		ABORTOS			Vacunas	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios
Legítimos	Expositos	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años	
9	2	4	0	1	30	34	13	51	6	1	21	0
9	0	8	1	1	31	37	19	49	6	0	5	0
15	4	10	0	0	49	52	14	87	8	2	20	0
1	2	0	0	0	48	43	25	66	13	1	72	0
7	1	14	2	1	11	11	3	19	0	0	8	0
2	0	0	0	1	37	33	7	63	3	3	21	0
79	18	2	0	1	45	56	9	92	5	1	16	0
7	4	46	24	1	625	565	93	1.092	53	37	243	0
1	8	4	0	0	37	21	12	46	8	3	21	0
27	0	1	0	0	19	19	16	23	10	7	16	0
4	3	12	0	0	69	49	20	98	10	0	34	0
14	4	4	0	0	41	24	6	50	5	1	24	0
31	3	4	0	0	18	16	5	29	2	0	19	0
0	0	19	0	0	165	89	61	133	34	9	40	0
3	0	10	0	1	47	48	30	65	17	2	18	0
25	2	3	0	0	12	12	5	19	4	3	4	0
2	2	3	1	0	22	18	6	34	3	5	19	0
8	0	0	3	0	80	83	30	133	18	3	54	0
15	0	0	0	0	6	11	3	14	1	0	6	0
1	0	3	0	0	37	37	14	60	12	1	17	0
2	0	10	0	0	45	29	15	59	7	0	16	0
3	0	2	0	1	17	12	4	25	4	1	8	0
61	10	4	0	0	44	35	12	67	8	2	32	0
8	0	3	2	0	28	26	15	39	13	8	12	0
15	0	3	0	0	26	21	2	45	0	0	11	0
1	0	3	1	0	27	36	12	51	7	0	18	0
2	0	0	0	1	33	30	12	51	7	0	10	0
3	1	4	0	1	619	632	185	1.066	101	18	239	0
61	3	121	2	7	176	146	114	208	62	4	53	0
8	4	28	0	0	112	90	52	150	22	1	17	0
1	8	19	0	1	39	36	6	69	5	2	34	0
9	1	6	0	2	14	7	6	15	5	2	2	0
15	8	3	0	1	79	55	28	108	16	5	38	0
0	8	8	0	0	29	19	10	38	8	4	20	0
6	2	0	3	2	78	56	59	75	41	5	14	0
10	0	5	1	1	24	26	9	41	6	0	9	0
10	12	8	2	2	40	39	30	49	16	20	19	0
10	6	0	2	1	43	40	44	39	32	8	13	0
13	3	10	1	5	71	62	36	87	23	11	31	0
2	2	4	1	0	23	13	5	36	5	0	3	0
91	0	33	0	2	203	194	76	321	43	7	131	0
1	1	2	0	0	13	4	2	15	2	0	6	0
3	1	17	0	0	17	20	7	39	6	4	9	0
0	1	7	0	0	9	9	3	15	3	1	4	0
5	3	2	1	1	21	27	5	43	5	1	17	0
21	2	17	2	1	205	196	48	353	28	4	69	0
10	9	21	1	0	31	69	18	131	16	4	46	0
7	8	13	0	7	127	84	41	170	20	12	69	0
0	11	2	0	0	24	25	18	31	11	5	12	0
10	10	16	0	0	142	127	55	214	28	1	62	0
765	173	525	48	49	3.783	3.412	1.324	5.871	768	207	1.680	1

PRESIDENCIA DEL CON

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN

CAPITALES

Alaxia locomotriz progre- siva y parálisis general.	Otras enfermedades gene- rales y embotamiento crónicos.	Alcoholismo crónico o agudo.	Diabetes azucarada.	Reumatismo crónico y agudo.	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	Cáncer y otros tumores malignos.	Otras enfermedades infe- ciosas y parasitarias.	Paludismo (Malaria).	Sifilis.	Otras tuberculosis.	Tuberculosis del aparato respiratorio.	Pesca.	Gripe.	Difteria.	Coguelada.	Escarlatina.	Sarampión.	Virus.	Tifus exantemático.	Fiebre tifoidea y parati- foidea.
Alava	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albacete	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alicante	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Almería	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Avila	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Badajoz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Baleares	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Barcelona	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
Burgos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cáceres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cádiz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Castellón	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ciudad Real	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Córdoba	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coruña (La)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cuenca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gerona	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Granada	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guadalajara	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guipúzcoa	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huelva	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huesca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jaén	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
León	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lerida	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Logroño	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Madrid	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Málaga	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Murcia	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Navarra	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oviedo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Palencia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Palmas (Las)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pontevedra	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Salamanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
S. C. de Tenerife	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santander	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Segovia	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Sevilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Soria	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tarragona	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Teruel	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Toledo	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Valencia	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Valladolid	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vizcaya	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Zamora	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Zaragoza	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL.....	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88

SEJO DE MINISTROS

CRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Y PO: CAPITALES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1931

CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

Causas no especificadas o mal definidas.....	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	Homicidio	Suicidio	Señalada	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.....	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	Septicemia e infecciones puerperales.....	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	Nefritis	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	Enfermedades del hígado y de las vías biliares.....	Apendicitis	Diarrea y enteritis.....	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	Neumonía	Brucelosis	Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	Enfermedades del corazón.....	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	TOTAL
2	1	1	1	5	1	1	1	1	3	1	1	1	1	2	1	13	8	19	2	2	2	64
9	3	1	1	7	1	1	1	1	3	1	1	1	1	5	1	10	6	12	9	9	9	68
8	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	8	5	17	7	7	7	161
10	1	1	1	6	1	1	1	1	6	1	1	1	1	4	1	10	5	17	7	7	7	91
1	1	1	1	5	1	1	1	1	5	1	1	1	1	4	1	1	5	6	6	6	6	22
4	1	1	1	5	1	1	1	1	5	1	1	1	1	4	1	4	5	17	7	7	7	76
9	1	1	1	7	1	1	1	1	7	1	1	1	1	4	1	9	6	21	21	21	21	101
145	31	31	31	15	12	4	5	12	61	8	41	17	8	4	37	127	41	183	40	183	40	1.190
2	1	1	1	5	1	1	1	1	3	1	1	1	1	2	1	13	8	19	2	2	2	58
4	1	1	1	5	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	10	5	14	5	5	5	38
8	1	1	1	6	1	1	1	1	6	1	1	1	1	4	1	8	5	23	10	23	10	116
16	1	1	1	11	1	1	1	1	12	1	4	1	1	7	1	16	6	33	10	33	10	65
15	1	1	1	4	1	1	1	1	12	1	1	1	1	1	1	13	6	21	5	21	5	34
4	1	1	1	6	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	11	3	11	3	11	3	194
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	4	1	4	1	95
10	1	1	1	5	1	1	1	1	12	1	1	1	1	1	1	11	3	32	5	32	5	24
9	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	11	3	6	1	6	1	46
6	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	12	4	11	1	11	1	167
6	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	12	4	11	1	11	1	17
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	74
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	75
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	29
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	75
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	54
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	42
3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	14	2	12	1	12	1	62
4	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	15	3	13	1	13	1	62
4	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	15	3	13	1	13	1	127
4	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	15	3	13	1	13	1	36
71	18	18	18	2	27	10	50	32	57	10	57	32	10	50	29	50	181	47	181	47	1.227	
22	18	18	18	2	27	10	50	32	57	10	57	32	10	50	29	50	181	47	181	47	365	
25	11	11	11	2	22	8	23	11	25	8	25	11	8	23	11	23	40	24	40	24	295	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	6	1	6	1	6	1	75
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	21
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	134
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	48
2	1																					

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la segunda quincena de Enero del año 1932, según los datos remitidos a este Centro por los inspectores provinciales Veterinarios.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
<i>Rabia</i> <i>Rage.</i>	Avila	Tres	Canina	3	3
	Barcelona	Dos	Idem	2	2
	Ciudad Real	Uno	Idem	1	1
	Cuenca	Idem	Idem	1	1
	Huelva	Dos	Idem	3	3
	Jaén	Uno	Idem	1	1
	Pontevedra	Dos	Felina	2	2
	Salamanca	Uno	Canina	1	1
	Idem	Idem	Ovina	3	3
	Idem	Idem	Canina	1	1
Segovia	Dos	Idem	3	3	
				21	21
<i>Carbunco bacteridiano</i> <i>Vieure charbonneuse.</i>	Córdoba	Uno	Bovina	1	1
	Idem	Idem	Ovina	2	2
	La Coruña	Idem	Bovina	3	3
	Cuenca	Idem	Ovina	2	2
	Guipúzcoa	Idem	Bovina	1	1
	Huelva	Idem	Equina	2	2
	Lugo	Idem	Ovina	3	3
	Orense	Idem	Idem	2	2
	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Idem	2	2
			23	21	
<i>Pasteurellosis</i> <i>Pasteurellose.</i>	Lérida	Uno	Bovina	1	1
<i>Coriza gangrenosa</i> <i>Loryza gangrèneuse.</i>	La Coruña	Uno	Bovina	1	1
	Oviedo	Idem	Idem	3	1
			4	2	
<i>Carbunco sintomático</i> <i>Charbon symptomatique.</i>	Cádiz	Uno	Bovina	2	2
	Logroño	Idem	Idem	1	1
	Navarra	Idem	Idem	1	1
	Vizcaya	Idem	Idem	3	2
			7	6	
<i>Peste bovina</i> <i>Peste bovine.</i>				2	2

* Las cifras con asterisco, en la casilla de baja, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO
<i>Perineumonía exudativa contagiosa.</i> <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Alava	Uno	Bovina	3	3
	Guzmán	Idem	Idem	3	2
	Madrid	Idem	Idem	16	16
	Navarra	Cinco	Idem	3	5
	Oviedo	Seis	Idem	5	2
	Santander	Uno	Idem	1	1
	Valencia	Idem	Idem	2	1
	Vizcaya	Dos	Idem	3	1
				36	31
<i>Tuberculosis.</i> <i>Tuberculose.</i>	Alicante	Uno	Bovina	3	3
	Barcelona	Idem	Idem	3	3
	Cádiz	Idem	Idem	1	1
	Castellón	Idem	Idem	3	3
	Córdoba	Idem	Idem	1	1
	La Coruña	Idem	Idem	2	2
	Huelva	Idem	Idem	1	1
	León	Idem	Idem	1	1
	Madrid	Idem	Idem	1	1
	Oviedo	Idem	Idem	2	2
Valencia	Idem	Idem	2	2	
Vizcaya	Tres	Idem	3	3	
				23	23
<i>Fiebre aftosa.</i> <i>Fiebre aphense.</i>	Logroño	Uno	Ovina	3	2
	Idem	Idem	Caprina	84	47
				87	49
<i>Agalaxia contagiosa.</i> <i>Agalactie catarrale contagieuse.</i>	Cáceres	Dos	Caprina	30	0
<i>Aborto epizootico.</i> <i>Abortement epizootique.</i>	León	Uno	Bovina	6	6
<i>Fiebre de Malta.</i> <i>Fiebre melitensis.</i>				"	5
<i>Viruela.</i> <i>Clavelle.</i>	Albacete	Cuatro	Ovina	272	47
	Alicante	Uno	Idem	52	"
	Barcelona	Dos	Idem	51	"
	Cáceres	Idem	Idem	62	4
	Cuenca	Idem	Idem	109	109
	Gerona	Uno	Idem	21	"
	Jaén	Dos	Idem	443	43
	León	Uno	Idem	14	"
	Lérida	Idem	Idem	2	2
	Madrid	Idem	Idem	7	3
	Palencia	Idem	Idem	24	"
	Segovia	Idem	Idem	9	3
	Soria	Idem	Idem	177	3
	Toledo	Ocho	Idem	42	"
	Valencia	Dos	Idem	29	19
	Valladolid	Uno	Idem	5	3
Zaragoza	Dos	Idem	529	4	
				1.653	245
<i>Durina.</i> <i>Dourine.</i>	Palencia	Uno	Equina	1	"
<i>Muerma.</i> <i>Morve.</i>	Cáceres	Uno	Equina	9	9
	Málaga	Idem	Idem	5	5
	Navarra	Idem	Idem	1	1
	Zaragoza	Idem	Idem	1	1
				16	14

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO
<i>Mal rojo.</i> <i>Rogget du porc.</i>	Ciudad Real	Uno	Porcina	26	12
	Córdoba	Dos	Idem	77	16
	Huelva	Uno	Idem	20	12
	Oviedo	Idem	Idem	11	2
				134	42
<i>Pulmonía contagiosa.</i> <i>Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Huelva	Dos	Porcina	117	111
<i>Peste porcina.</i> <i>Peste du porc.</i>	Avila	Uno	Porcina	10	3
	Badajoz	Idem	Idem	269	85
	Cáceres	Tres	Idem	124	95
	Ciudad Real	Uno	Idem	10	4
	Córdoba	Dos	Idem	33	21
	Cuenca	Cuatro	Idem	13	11
	Huelva	Seis	Idem	637	602
	Jaén	Uno	Idem	»	2
	Logroño	Idem	Idem	5	5
	Málaga	Tres	Idem	105	72
	Orense	Cuatro	Idem	35	28
	Palencia	Uno	Idem	41	37
	Pontevedra	Doce	Idem	63	34
	Salamanca	Uno	Idem	16	14
Toledo	Tres	Idem	18	6	
Zamora	Uno	Idem	»	1	
			1.379	1.020	
<i>Triquinosis.</i> <i>Trichinose.</i>	Alava	Uno	Porcina	1	1
	Badajoz	Tres	Idem	3	3
	Barcelona	Uno	Idem	2	2
	Cáceres	Cuatro	Idem	6	6
	Cádiz	Uno	Idem	1	1
	Córdoba	Dos	Idem	2	2
	Huelva	Idem	Idem	3	3
	Madrid	Uno	Idem	1	1
	Málaga	Dos	Idem	6	6
	Navarra	Idem	Idem	3	3
	Oviedo	Tres	Idem	6	6
Salamanca	Dos	Idem	2	2	
			36	36	
<i>Cisticercosis.</i> <i>Cisticercose.</i>	Gipúzcoa	Uno	Porcina	1	1
	Huelva	Dos	Idem	2	2
	Jaén	Uno	Idem	1	1
	Madrid	Idem	Idem	1	1
	Orense	Idem	Idem	2	2
	Oviedo	Tres	Idem	10	10
	Salamanca	Una	Idem	2	2
	Valladolid	Idem	Idem	1	1
			20	20	
<i>Cólera aviar.</i> <i>Cholera des poules.</i>	Pontevedra	Uno	Gallinas	12	9
	Santander	Idem	Idem	25	25
	Toledo	Idem	Idem	28	26
			65	60	
<i>Peste aviar.</i> <i>Peste aviaire.</i>				»	»
<i>Difteria aviar.</i> <i>Diphtherie avium</i>	Huelva	Cuatro	Gallinas	75	84

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Sarna. <i>Gale.</i>	Alava	Uno	Caprina	150	0
	Logroño	Idem	Ovina	50	0
	Palencia	Idem	Idem	103	0
	Ternel	Idem	Caprina	120	3
	Toledo	Idem	Ovina	45	45
				468	48
Distomatosis. <i>Distomatose.</i>	Alicante	Uno	Ovina	6	6
	Juén	Idem	Idem	54	4
	Logroño	Idem	Idem	445	0
	Navarra	Idem	Idem	67	67
				572	77
Estrongilosis. <i>Estrongylose.</i>				0	0

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Rabia. <i>Rage.</i>	Equina	1	1
	Bovina	0	0
	Ovina	3	3
	Caprina	0	0
	Porcina	0	0
	Canina	15	15
	Felina	2	2
TOTALES		21	21
Carbunco bacteridiano. <i>Fiebre charbonneuse.</i>	Equina	2	2
	Bovina	17	17
	Ovina	4	4
	Caprina	0	0
	Porcina	0	0
TOTALES		23	23
Pasteurelisis. <i>Pasteureilose.</i>	Equina	0	0
	Ovina	1	1
TOTALES		1	1
Coriza gangrenoso. <i>Coryza gangreneux.</i>	Bovina	4	2
Carbunco sintomático. <i>Charbon symptomatique.</i>	Bovina	7	6
Peste bovina. <i>Peste bovine.</i>	Bovina	0	0
Perineumonía exudativa contagiosa. <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Bovina	50	31
Tuberculosis. <i>Tuberculose.</i>	Bovina	23	23

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Fiebre aftosa..... <i>Fiebre aftosa.</i>	Bovina Ovina Caprina Porcina	» 3 84 »	» 2 47 »
TOTALES		87	49
Agalaxia contagiosa..... <i>Agalactie catarrhale contagieuse.</i>	Ovina Caprina	» 30	» »
TOTALES		30	»
Aborto epizootico..... <i>Avortement epizootique.</i>	Bovina	6	»
Fiebre de Malta..... <i>Fiebre melitensis.</i>	Ovina Caprina	» »	» »
TOTALES		»	»
Viruela <i>Clavelée.</i>	Ovina Caprina	1.653 »	245 »
TOTALES		1.653	245
Durina <i>Durine.</i>	Equina	1	»
Muermo <i>Morve.</i>	Equina	16	14
Mal rojo..... <i>Rouget du porc.</i>	Porcina	134	42
Pulmonia contagiosa..... <i>Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Porcina	117	111
Peste <i>Peste.</i>	Porcina	1.379	1.020
Triquinosis <i>Trichinose.</i>	Porcina	36	26
Cisticercosis <i>Cisticercose.</i>	Porcina	20	20
Cólera aviar..... <i>Choléra des poules.</i>	Gallinas	65	60
Peste aviar..... <i>Peste aviaire.</i>	Gallinas	»	»
Difteria aviar..... <i>Diphthérie aviaire.</i>	Gallinas	75	34
Sarna <i>Gale.</i>	Ovina Caprina	193 270	45 3
TOTALES		468	48
Distomatosis <i>Distomatose.</i>	Ovina	»	77
Estrongilosis <i>Strongylose.</i>	Ovina	»	»

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

ABADIA

Don Lázaro Hernández Nieto, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso por el segundo de los turnos de traslado, establecido en la Real orden de 14 de Julio de 1930, en la forma prevenida en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por el término de treinta días, durante cuyo término, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes, documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia e instrucción de Hervás.

Se hace saber, igualmente, que la población de este Municipio es de 457 habitantes.

Abadía, 4 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Lázaro Hernández. El Secretario interino, Pablo Sánchez. JO—4155

ALCUBLAS

Don Miguel Ferrer Rivas, Juez municipal de Alcublas.

Hago saber que habiendo de proveerse los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se sacan a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 8 de Diciembre siguiente y demás disposiciones complementarias.

Dichos cargos podrán solicitarse en el término de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes y documentos, ante el señor Juez de instrucción y primera instancia de Villar del Arzobispo, y en el municipal de esta villa, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Se hace constar que este Municipio consta de 2.264 habitantes, no percibiendo, tales empleados, otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Dado en Alcublas a 16 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Miguel Ferrer. JO—4154

BAENA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 37 del año actual, sobre rebusca de aceituna en la finca San Juan, de este término, contra José María Moreno Ayllón, Rafael Cárdenas Molina, José Tarifa Ordóñez y José Villarreal Galisteo; ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 9 de Abril próximo y hora de las doce.

Y con el fin de que sirva de cita-

ción, en forma, a los denunciados Rafael Cárdenas Molina y José Tarifa Ordóñez, de paradero desconocido expido la presente cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, en Baena a 4 de Marzo de 1932.—El Secretario suplente (ilegible).

JO—4156

BENIMODO

Don Enrique Berti Esparza, Juez municipal de Benimodo.

Hago saber: Que por haber quedado desierto el concurso para proveer la plaza de Secretario en propiedad, y en virtud de orden del señor Juez del partido, se publica a concurso libre, conforme a lo dispuesto en la ley provisional y su Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud: certificación de nacimiento, certificado de buena conducta moral, de examen y aprobación, conforme al Reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; haciéndose saber que en este Juzgado solamente percibe el Secretario los derechos del Arancel.

Benimodo a 19 de Marzo de 1932.—El Juez, Enrique Berti.—El Secretario suplente, Alfonso Ferrer. JO—4157

CAMPOS DE ARENOSO

Don Manuel Catalán Pérez, Juez municipal de Campos de Arenoso.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, por haberse declarado desierto concursos anteriores, se anuncian a concurso libre, en la forma que determinan el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la ley orgánica del Poder judicial, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, durante cuyo plazo podrán los solicitantes presentar su documentación en forma, con los documentos que determina el artículo 13 del Reglamento y demás que acompañen, ante el señor Juez de instrucción del partido de Viver.

Se hace constar que, según el Censo de población, este Municipio tiene 356 habitantes de hecho y 258 de derecho, y el Secretario no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Campos de Arenoso a 16 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Manuel Catalán.—El Secretario accidental, Juan M. Monzón. JO—4161

CERVANTES

Por haberlo acordado así el señor Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en las respectivas diligencias, por la presente se cita a los que al final se expresarán, que en 12 de Septiembre último residían en Villanueva, de este término, como operarios de la carre-

tera en construcción en dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, para que a las once del día 23 de Abril comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en el concepto que se les designa, a la celebración del juicio de faltas a que fué reducida la causa seguida en el de instrucción del partido con el número 77 de 1931, por lesiones; prevenidos que, de no verificarlo, se les impondrá la multa de cinco a 25 pesetas.

Sujetos que se citan,

Acusado, Jerónimo Varela Quiroga, de nacionalidad portuguesa.

Lesionado, Manuel Rodríguez González, natural de Orense.

Cervantes, 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Fernández. JO—4160

COMARES

Don Vicente Hermoso Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, D. Cipriano Ceros Ferrer, por haber sido trasladado el de igual clase, de Tolox; se anuncia su provisión a turno libre por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Asimismo se hace constar que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, en papel correspondiente, y reintegradas con una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad de funcionarios judiciales, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de su nacimiento.

Informe de conducta expedido por la Alcaldía del domicilio del interesado; y

Certificado de examen u otros documentos que le den preferencia.

Se hace saber que este Municipio consta de 2.797 habitantes de hecho y 3.006 de derecho y que sólo percibe como emolumentos los derechos arancelarios.

Dado en Comares, Málaga, a 15 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Vicente Hermoso Ruiz.—P. S. M., el Secretario accidental (ilegible). JO—4158

CORNAGO

Don Aureo Jiménez Ridruejo, Juez municipal de la villa de Cornago, partido judicial de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado; anunciándose su provisión por el presente, a concurso libre, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y en relación con la Real orden de 9 de Diciembre siguiente, número primero de la Real orden de 14 de Julio de 1930 y demás disposiciones complementarias vigentes, por el plazo de quince días, a con-

lar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, dándose preferencia:

- 1.º Al Secretario de Juzgado de mayor número de habitantes conforme al Censo de población vigente de 1930.
- 2.º Al de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán dirigirse al señor Juez de primera instancia del partido.

A los efectos correspondientes se hace saber que este Juzgado consta de 1.788 habitantes de hecho y 8.882 de derecho y que el sueldo son los derechos arancelarios vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los interesados que deseen solicitar esta plaza.

Cornago a 12 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Aureo Jiménez.

JO—4162

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.637 del año 1931, seguido por lesiones contra José Angel Rodríguez y Rosario Risco y otros, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a José Angel Rodríguez, Andrea Bausili, Rosario y Risco y Mariano y Dolores Rivilla; para la notificación a las partes librense los despachos necesarios, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a José Angel Rodríguez y Rosario Risco, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa a 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.

JO—4159

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.768 de 1931 seguido por lesiones a Domingo Carrasco, contra Eugenia Yela Herberos, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Eugenia Yela Herberos, declarando de oficio las costas causadas. Particípese esta resolución a la superioridad, por testimonio duplicado, y notifíquese la misma a los enjuiciados por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Por habilitación, Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a Domingo Carrasco y Eugenia Yela, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa a 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.568 del año 1931, seguido, por hurto, contra Andrés Fernández Caballero, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a Andrés Fernández Caballero a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y estando comprendido el enjuiciado en el Decreto de indulto de 8 del actual, una vez firme esta sentencia archívese el expediente sin más trámites.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Por habilitación, Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a Andrés Fernández Caballero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa a 12 de Marzo de 1932. El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.457 del año 1931, seguido por hurto de un bolso de mano a Gregoria García Hernández, contra José Antonio Carvajal, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a José Antonio Carvajal Domínguez a la pena de diez días de arresto menor, por la falta de hurto, y cinco pesetas de multa por la falta de daños, y al pago de las costas del presente juicio, aplicándole los beneficios del Decreto de indulto de 14 de Abril último, y por exhorto al señor Juez municipal de Fuenterrebollo, Segovia. Notifíquese esta resolución a los enjuiciados, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID. Devuélvase el sumario origen de estas diligencias a la superioridad, con testimonio duplicado de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Por habilitación, Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a Gregoria García, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa a 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.604 bis del año 1931, seguido por lesiones contra José Castro Bagza, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a José Castro Bagza a la pena de cinco días de arresto menor y el pago de las costas del presente juicio; estando comprendido el enjuiciado en el Decreto de indulto de 8 de Diciembre último, una vez firme esta sentencia archívese este expediente sin más trámites; notifíquese esta resolución, por exhorto, al Juzgado municipal de Jerez de la Frontera y al enjuiciado José Castro Bagza.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa a 11 de Marzo de 1932. El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.

GIJON—OCCIDENTE

El Sr. Juez municipal D. Gerardo Palacio Sánchez, en providencia de esta fecha, acordó citar a D. Constantino Salas, para que con las pruebas con que intente valerse, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, bajo, a la celebración de juicio de faltas seguido contra D. Gaspar Alsina Zabala, por lesiones en atropello, que tendrá lugar el día 3 de Abril actual, a las once y media.

Y para que sirva de citación al Constantino Salas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente en Gijón a 16 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible).

JO—4046

GUARDO

Don Alejandro Alvarez Rojo, Juez municipal de la villa de Guardo, Palencia.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde la publicación de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos ante el señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo indicado.

La plaza anunciada no tiene otro sueldo que los derechos de Arancel y el término municipal se compone de 2.365 habitantes.

Guardo, 19 de Marzo de 1932.—El Juez, Alejandro Alvarez.

JO-4163

MADRID—CENTRO

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Ramón Cantarero, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 28, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 21 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez municipal (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Antonio García Blanco, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 22, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 3.303 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez municipal (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Jorge Barroso Castelló, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, números 35 y 37, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas se-

guido bajo el número 3.351 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 10 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez municipal (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Enrique de la Cruz Plaza Bañuelos, domiciliado últimamente en la Colonia de Mahou, para que dentro del término de dos días comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 194 de orden del año 1931; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 17 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez municipal (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 379 del año 1932, por maltrato y vejación, contra David Mendoza García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 1 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, David Mendoza García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado David Mendoza García a la multa de 30 pesetas por cada una de las dos faltas de que se le acusa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado, David Mendoza García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado de Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.176 del año 1931, por lesiones y contra José Bravo Ortiz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid

a 4 de Marzo de 1932; el señor don Celestino Valledor y Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Bravo Ortiz; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Bravo Ortiz a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; y notifiquesele esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Bravo Ortiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 111 del año actual, por malos tratos, contra Antonio Riesgo Vicente, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Riesgo Vicente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Riesgo Vicente a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Y notifiquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado, Antonio Riesgo Vicente, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.921 del año actual, por daños, contra Leo Baum, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal

alcalde del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leo Baum; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Leo Baum a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio; a que indemnice a Amador Blázquez en la cantidad de 18 pesetas y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Leo Baum, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 104 del año 1932, por malos tratos y contra Antonio Puerta Ruiz y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Puerta Ruiz y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Cabezas Díaz, Lucas Florencio Anguita, Antonio Puerta Ruiz, Bautista Agudo Fernández y Francisco Alvarez García a la pena de cinco días de arresto a cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y al pago también a cada uno de la séptima parte de costas del juicio y la absolución de Arturo Arribas Cabezas y Alfredo del Castillo González, declarando de oficio sus costas, y notifíquesele esta sentencia a Antonio Puerta, por medio de edictos, que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Puerta Ruiz cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester. — El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2887 del año 1931, por da-

ños y escándalo y contra Francisco Quesada, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Quesada Orejón; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Quesada Orejón a la pena de cinco días de arresto menor, por el artículo 616, que cumplirá en su domicilio, y a la multa de cinco pesetas y reprensión, por el artículo 589, caso cuarto, multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que indemnice a la Dirección general de Seguridad en la cantidad de 25 pesetas, y al pago de las costas del juicio, siendo responsable subsidiario de la indemnización Catalino García.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Quesada y a Catalino García, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 41 del año 1932, por daños y lesiones, y contra Joseph Wolff Israel y Dolores Campo Merino, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Joseph Wolff Israel y Dolores Campo Merino; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Joseph Wolff Israel a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolviendo libremente a Dolores Campo Merino de la falta de daños de que se la ha acusado, y declarando de oficio sus costas; y notifíquesele esta sentencia a aquél por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Joseph Wolff Israel, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y

firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 434 del año 1932, por malos tratos, y contra Dámaso Ayuso Fernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Dámaso Ayuso Fernández; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Dámaso Ayuso Fernández a la multa de 50 pesetas, que hará efectivos en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Dámaso Ayuso Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.129 de 1931, por daños, y contra Julián Alvarez Fernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Alvarez Fernández; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Alvarez Fernández a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio; a que indemnice a la Sociedad Madrileña de Tranvías en la cantidad de 50 pesetas, y al pago de las costas del juicio, siendo responsable subsidiario de la indemnización José Antonio Allan; y notifíquesele esta sentencia a José Antonio Allan, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA

DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Antonio Allan, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.382 del año 1931, por vejación, y contra Segundo Utrilla Collante y Segismundo Gil Lot, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Segundo Utrilla Collantes y Segismundo Gil Lot; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Segundo Utrilla Collantes, Segismundo Gil Lot y Avelino Miranda Menéndez, a la multa de 30 pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago por terceras partes de las costas del juicio; y notifíqueseles esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Segundo Utrilla y Segismundo Gil Lot, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Marzo de 1932. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 7 del año 1932, por daños y contra Gregorio Alvarez Navarro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Febrero de 1932; el señor don Celestino Valledor y Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gregorio Alvarez Navarro,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Alvarez Navarro a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, a que indemnice a Andrés Carriés en la cantidad de veinte pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Gregorio Alvarez Navarro, cuyo domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 15 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.293 del año 1931, por daños y contra Pedro Huéscar Román, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Marzo de 1932; el Sr. D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Huéscar Román,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Huéscar Román a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, a que indemnice a Desiderio Martínez en la cantidad de 20 pesetas y al pago de las costas del juicio y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Huéscar Román, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.080 del año 1931, por ofensas a la moral y desobediencia y contra Guillermo González Martín, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Marzo de 1932; el Sr. D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Guillermo González Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo González

Martín, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio y al pago de las costas del juicio y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado a Guillermo González Martín, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 59 de orden del año 1932, por juegos prohibidos, contra Antonio González Morilla, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Abril, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio González Morilla, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 172 de orden del año 1932, por malos tratos a Gloria Roldán Hernández, se ha acordado se cite a ésta, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Gloria Roldán Hernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez Fructuoso Cid.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 70 de orden del año 1932, por juegos prohibidos, contra Manuel de Vera Fernández, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel de Vera Fernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 241 de orden del año 1932, por lesiones de Pío López Rubio, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pío López Rubio, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 7 de Marzo de 1932.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.864 de orden del año 1931, por lesiones de Santiago Rufo Rodríguez, contra Manuel Arévalo Ramos, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el día 13 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en

forma a Santiago Rufo Rodríguez y Manuel Arévalo Ramos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.861 de orden del año 1931, por lesiones, contra Antonia Golas López, se ha acordado se cite a ésta, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Abril, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonia Golas López, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

JO—3949

MADRID—PALACIO

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Alejandro Resines de la Peña, sin domicilio conocido, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.827 de orden del año 1931; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 2 de Marzo de 1932. El Secretario, Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 199 del año 1932, por vejación y contra Sixto Pérez Delgado, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Marzo de 1932; el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y Sixto Pérez Delgado de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan;

Fallo que debo condenar y condeno

a Sixto Pérez Delgado, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas correspondientes, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y que debo de absolver y absuelvo a Rafael Domínguez García, a Manuel Expósito Sánchez, a Francisco Miguel González y a Victorio Torres Gómez; declarando de oficio las costas que les correspondan, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Sixto Pérez Delgado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, Angel Jorro Barber.—Visto bueno: el Juez municipal, Juan Montes Gómez.

JO—4165

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta capital.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 116 del año 1932, por vejación y contra Anselmo Martín Aldor, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Marzo de 1932; el Sr. D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y Anselmo Martín Aldor de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Anselmo Martín Aldor, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Anselmo Martín Aldor, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario, Angel Jorro Barber.—Visto bueno: el Juez municipal, Juan Montes Gómez.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.